

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de València Servicio de Acción Cultural

2026/09855 Anuncio del Ayuntamiento de València sobre la concesión de subvenciones destinadas a Ayudas a Proyectos de Especial Interés 2026. Identificador BDNS: 883417.

ANUNCIO

El Concejal delegado de Acción Cultural, mediante Resolución MM-1204, de fecha 23 de julio de 2026, adoptó el siguiente acuerdo relativo a la adjudicación de Ayudas a Proyectos de Especial Interés 2026.

VER ANEXO

València, 30 de julio de 2026.—El secretario general y del Pleno, Hilario Llavador Cisternes.



HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de enero de 2026, aprobó la convocatoria de Ayudas del Ayuntamiento de València a Proyectos de Especial Interés 2026.

En el mismo acuerdo, la Junta de Gobierno Local autorizó un gasto de 85.000,00 € para la concesión de dichas subvenciones, con cargo a la aplicación presupuestaria BP260 33420 48910 del vigente Presupuesto Municipal. A tal efecto, se abrió el expediente contable A 2026/4458.

Segundo.- El 10 de febrero de 2026 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de València (BOP) el extracto sobre la Convocatoria de las Ayudas mencionadas, comenzando el plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales al día siguiente de su publicación en dicho Boletín.

Tercero.- Abierto el plazo de presentación de instancias, se presentaron 36 solicitudes en la presente convocatoria.

Cuarto.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de febrero de 2026, se aprobó la composición de la Comisión Evaluadora que habría de intervenir en la concesión de las Ayudas a las Artes Escénicas 2026, entre otras, en la convocatoria de Ayudas a Proyectos de Especial Interés 2026.

Quinto.- El examen y valoración de las propuestas tuvo lugar durante el mes de mayo de 2026

Sexto.- De conformidad con el acta de fecha 25 de mayo de 2026, la Comisión Evaluadora propuso la adjudicación de las Ayudas a Proyectos de Especial Interés 2026 a las solicitantes que figuran en la siguiente tabla, y estableció asimismo una puntuación mínima de 45 puntos para poder acceder a dichas ayudas.

INTERESADAS	PUNTUACIÓN	SUBVENCIÓN
FEVADIS FEDERACIÓN VAL DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS	72,75	6.330,71 €
ADONAR ASOCIACION PARA EL DISEÑO	67	5.830,34 €
FIL D'ARENA	67	5.300,00 €
AMICS DE CATERINA ASSOCIACIO DE DANSA I ARTS INCLUSIVE	64,5	5.612,79 €
ASOC.FAMILIARES ALZHEIMER VALENCIA (FAFV)	61,75	5.373,49 €
ASOC CULTURAL Y SOCIAL DALT	61,25	5.329,98 €
COCEMFE VALENCIA	59,75	5.199,45 €
ASOC A TOT ARREU CIRC-ATAC	58	5.047,16 €



ASOC. MUJERES GITANAS ROMI	57,5	5.003,65 €
ASOC CREAT CREACIÓN Y FORMACIÓN EN ARTES CIRCENSES	55,5	4.829,61 €
ASOC PROYECTO ESCENIC LLAVOR	54,25	4.720,84 €
SARGANTANA CIRC INCLUSIU	53	4.612,06 €
ASOC CULTURAL GRUP DE TEATRE L HORTA DE VALENCIA	50,5	HAN RENUNCIADO
VECINOS DE BENIMACLET	50,25	3.255,60 €
ASOCIACIÓN VALENCIA MOVEMENT	48,75	4.242,23 €
PROSA ELÁSTICA	48,75	4.242,23 €
ASOC GRUP SCOUT FENIX 215	46,25	4.024,68 €

Los siguientes proyectos no han alcanzado la puntuación mínima para resultar adjudicatarios:

INTERESADO	PUNTUACIÓN
ASOC SOCIO CULTURAL HOGAR MICELIO	39,5
ASOCIACION CULTURAL CASA DE PERU EN VALENCIA	34,5
MODUS VIVENDI DANZA ASOCIACION CULTURAL	28,75
ASOC CULTURAL CIUDAD DE CUENTOS	28,75
ASSOCIACIÓ ELEDANSA	27,25

No se han valorado los siguientes proyectos por no cumplir los requisitos o no ajustarse al objeto de la convocatoria:

INTERESADO	MOTIVO
LA SUBTERRÁNEA COOPV	La actividad se desarrolla fuera del municipio de València. Art. 1. Objeto y condiciones de la convocatoria.
ASOCIACIÓN DE VECINOS, CULTURAL Y DE CONSUMIDORES DE PATRAIX	No presenta un proyecto de actividad escénica. Art. 1. Objeto y condiciones convocatoria.
ALTIUS ESPAÑA	No Tiene la sede social en el término municipal de la ciudad de València. Art. 2.d de la convocatoria.
CERCLE DE BENIMACLET	La actividad se desarrolla fuera del municipio de València. Art. 1. Objeto y condiciones de la convocatoria.
MOU-TE CAPACITACIO I OCI	La actividad no tiene cabida entre los fines y actividades de la asociación según sus Estatutos. Art. 2.b de la convocatoria.



ASOC. INSTRUCTIVO MUSICAL ISLA DEL PALMAR	El proyecto no está encaminado a favorecer la accesibilidad y la inclusión social. Art. 1. Objeto y condiciones de la convocatoria.
ASOCIACIÓN CULTURAL CORAL ONCE	No presenta un proyecto de actividad escénica. Art. 1. Objeto y condiciones de la convocatoria.
FUNDACIÓN DEL ATENEO MERCANTIL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	El proyecto es una escuela de teatro convencional, no es un proyecto encaminado a favorecer la accesibilidad y la inclusión social. Art. 1. Objeto y condiciones de la convocatoria.
ASOC TOT PER L'AIRE ESPAI D'ACROBACIA AEREA	El proyecto no está encaminado a favorecer la accesibilidad y la inclusión social. Art. 1. Objeto y condiciones de la convocatoria.
ASOCIACIÓN UKRAID	La actividad no tiene cabida entre los fines y actividades de la asociación según sus Estatutos. Art. 2.b de la convocatoria.
ASOCIACIÓN VALENTIA SCIENTIA	El proyecto no está encaminado a favorecer la accesibilidad y la inclusión social. Art. 1. Objeto y condiciones de la convocatoria
ASOC CULTURAL MARTÍN VARGAS	El proyecto no está encaminado a favorecer la accesibilidad y la inclusión social. Art. 1. Objeto y condiciones de la convocatoria
ASOC CULTURAL LALENTA	No presenta un proyecto de actividad escénica. Art. 1. Objeto y condiciones de la convocatoria.
ASOC TYMBALS ACCIÓN SOCIAL	La actividad se desarrolla fuera del municipio de València. Art. 1. Objeto de la convocatoria.

Séptimo.- Como consecuencia del acta indicada en el punto anterior, en la sede electrónica municipal se publicó en fecha 19 de junio de 2026 la Resolución provisional concediendo a las interesadas un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se presentaron alegaciones por parte de las siguientes interesadas: **Asociación Tymbals Acción Social, Associació Valentia Scientia, Associació Eledansa, Fundación del Ateneo Mercantil de la Comunitat Valenciana y Associació Teatral Cercle de Benimaclet.**

Octavo.- En relación con las alegaciones presentadas la **Asociación Tymbals Acción Social**, respecto del proyecto denominado **“ESCENA INCLUSIVA VALÈNCIA 2026: Laboratorio Comunitario de Teatro Físico y Ritmo para la Transformación Social”**, la entidad solicita la revisión de la exclusión provisional del proyecto, acordada por la Comisión por entender que la actividad se desarrollaba fuera del municipio de València.

En su escrito, la interesada alega, en síntesis, que el proyecto identifica expresamente la ciudad de València como ámbito de implementación, tanto desde su denominación como en su objeto, trayectoria, estructura de medios y finalidad comunitaria. Asimismo, reconoce la existencia de referencias a Catarroja, Torrent o zonas afectadas por la DANA, pero sostiene que dichas menciones constituyen un error material de redacción que no altera el objeto principal del proyecto ni implica voluntad de ejecutar la actividad fuera del municipio de València.



La entidad manifiesta que el proyecto tiene por finalidad favorecer la accesibilidad cultural y la inclusión social a través de las artes escénicas mediante un laboratorio comunitario en la ciudad de València, con metodología inclusiva, participación activa de personas en situación de vulnerabilidad, accesibilidad cognitiva, enfoque de género, evaluación de impacto y muestra pública abierta a la ciudadanía. Por ello, solicita que se deje sin efecto la exclusión provisional y se proceda a valorar el proyecto conforme a los criterios establecidos en la convocatoria.

La Comisión Evaluadora, tras examinar las alegaciones, ha dispuesto lo siguiente:

“En respuesta a las alegaciones presentadas por Asociación Tymbals Acción Social para que se revise la exclusión de valoración del proyecto presentado.

La asociación alega: ‘en el apartado “Objeto del proyecto” se indica literalmente que el proyecto tiene por finalidad favorecer la accesibilidad cultural y la inclusión social a través de las artes escénicas mediante la implementación de un laboratorio comunitario en la ciudad de València, alineado con el objeto de la convocatoria de ayudas a proyectos de especial interés 2026’.

Pese a que en la página 1 menciona, efectivamente, ‘la implementación de un laboratorio comunitario en la ciudad de València,’ luego añade en sus objetivos ‘Priorizar el desarrollo territorial en el municipio de Catarroja y/o Torrente, reforzando la intervención cultural en un entorno que ha sufrido impacto social tras la DANA y requiere dinamización comunitaria’.

En el punto 4, página 2, se incluye en la Fase 1 la coordinación territorial, dentro del cual se explica la reunión con los municipios afectados por la dana.

Existe un punto específico referido a la Participación activa y la descentralización que vuelve a señalar ‘Se prioriza su desarrollo en la pedanía de Torrent, territorio afectado por la DANA, contribuyendo a la descentralización cultural y a la dinamización comunitaria’.

Por todo ello no parece que dicha referencia debe entenderse como ‘un error material de redacción y no como una modificación del objeto principal del proyecto ni como una voluntad de ejecutar la actividad fuera del municipio de València’, según expresan en la alegación presentada.

Estas son las referencias a los lugares donde se impartirán los talleres, sin que exista concreción relativa a una sede, local o espacio físico donde se vaya a ejecutar la actividad. Por todo ello parece que la mención de Torrent, Catarroja o zona dana es, más que un error de redacción un objetivo, que aunque contradice la mención inicial a la ciudad de Valencia, luego se confirma en varios de los apartados mencionados.

Por todo ello la comisión reafirma la exclusión del proyecto de la valoración por no atenerse a las bases de la convocatoria.”



Noveno.- En relación con las alegaciones presentadas por la **Associació Valentia Scientia**, respecto del proyecto **“Certamen de dramaturgia científica Josep Antoni Cavanilles i Palop”**, la entidad solicita la revisión de la exclusión provisional del proyecto, acordada por la Comisión y motivada en que el mismo no estaría encaminado a favorecer la accesibilidad y la inclusión social conforme al objeto de la convocatoria.

En su escrito, la interesada alega, en síntesis, que el proyecto no consiste únicamente en un certamen literario o en un premio, sino en un proceso cultural completo vinculado a las artes escénicas, que incluye convocatoria de textos dramáticos, selección artística, participación ciudadana, acto público, residencia de creación del texto ganador, lectura dramatizada, coloquio y retorno público.

Asimismo, sostiene que la memoria incorpora objetivos estratégicos y operativos de accesibilidad e inclusión social, reducción de barreras económicas, culturales, educativas y de participación, acceso gratuito a las actividades públicas, mediación cultural, lectura dramatizada abierta, coloquio posterior, comunicación clara y accesible, participación ciudadana mediante votación popular y retorno del proceso creativo. Por ello, solicita que se revise la exclusión provisional y se admita a valoración el proyecto o, subsidiariamente, que se someta a valoración técnica conforme a los criterios de la convocatoria.

En respuesta a las mismas por la Comisión de Valoración se ha manifestado en lo siguiente:

“Tras la lectura atenta del documento de alegaciones que se presenta y la relectura del proyecto presentado en su día, la Comisión hace las siguientes precisiones:

En cuanto al motivo de exclusión.

El hecho de que se exprese que un proyecto incorpora medidas, objetivos y actividades dirigidas a favorecer la accesibilidad cultural, la inclusión social, y la participación ciudadana, si no se detalla claramente, es una declaración de intenciones.

Todo proyecto, sea un certamen literario competitivo, festival, o encuentro, requiere de un proceso de elaboración, y si este evento se enmarca en la actividad cultural, el proceso será cultural, no implicando por ello cuestiones como la accesibilidad y la inclusión.

El hecho de que se haya realizado una convocatoria pública a la que se podían presentar profesionales de la escritura escénica, bien emergentes o consolidados, tampoco implica la accesibilidad a toda la ciudadanía y en concreto a personas con diversidad funcional o con necesidades especiales.

Tampoco el hecho de que en el proyecto se use el teatro como herramienta de divulgación científica signifique que se favorezca la inclusión social, ya que en ningún momento se hace referencia a colectivos específicos. En todo momento se argumenta de una manera genérica pero no detalla colectivos ni cuestiones concretas a abordar y trabajar.



En cuanto a la reducción de barreras económicas, se ofrece la asistencia gratuita al acto de entrega del premio y a la futura lectura dramatizada, no hay ninguna medida más allá para favorecer el acceso al proyecto de colectivos desfavorecidos.

En cuanto a las otras barreras, al no citar expresamente colectivos a los que se dirige, ni las medidas y acciones concretas que se pretendan llevar a cabo, sigue siendo una declaración de principios e intenciones.

En cuanto a la participación, se limita a la asistencia a los dos actos, el acto de entrega del premio y el de la muestra final, y a un coloquio posterior a la misma, no se trata de una participación activa en la que las personas participantes se sientan parte importante y protagonista del proceso.

Desde el respeto absoluto a la actividad planteada y llevada a cabo por la Asociación, es decir, un concurso literario en el que el premio se otorga tras la decisión de un jurado y una votación popular, que el premio además de ser en metálico también supone una residencia de creación con una muestra final abierta de la misma, que el acto de entrega se llevó a cabo dentro de la programación del festival organizado por la misma, Un Jardín de Ciencia, la Comisión de valoración se ratifica en su decisión y considera que no es un proyecto de especial interés, y que podría tener cabida en otras convocatorias de ayudas de otras entidades, pero no en ésta."

Décimo.- En relación con las alegaciones presentadas por la **Associació Eledansa**, respecto del proyecto **"Dansa que Connecta"**, la entidad manifiesta su disconformidad con la valoración provisional otorgada, al considerar que la puntuación total de 27,25 puntos no se corresponde con el contenido de la documentación presentada ni con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

En su escrito, la interesada solicita que se facilite la ficha individual de valoración, informe técnico, acta o cualquier documento en el que conste el desglose de las puntuaciones otorgadas en cada criterio; que se proceda a una nueva revisión técnica del proyecto; que se rectifique la puntuación inicialmente asignada en aquellos apartados en los que se hubiera producido una valoración insuficiente o no ajustada a la documentación; y que se motive de forma expresa e individualizada la puntuación final atribuida.

La entidad alega, en síntesis, que acredita experiencia en proyectos escénicos con componente formativo y social, así como trayectoria profesional, docente y de gestión cultural del equipo participante; que el proyecto incorpora una propuesta de danza participativa orientada a la inclusión social, la cohesión comunitaria y el bienestar emocional; que sitúa a las personas participantes como protagonistas del proceso creativo; que se desarrolla en Benimàmet, contribuyendo a la descentralización cultural; que identifica colectivos destinatarios como jóvenes con dificultades de acceso a formación artística, mujeres con cargas familiares, personas migrantes o racializadas y personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica; que cuenta con estructura organizativa, equipo humano, recursos materiales, cronograma y sistemas de evaluación; y que incorpora enfoque de género, lenguaje inclusivo y medidas de empoderamiento a través del cuerpo.



En respuesta a las mismas se reproduce la parte del Acta de resolución de alegaciones emitida por la Comisión de Valoración de las ayudas:

“En relación a las alegaciones presentadas por ASOCIACIÓN ELEDANSA a la baremación del proyecto de especial interés “Dansa que connecta”, y tras haber realizado una nueva revisión técnica, la Comisión de Valoración realiza las siguientes consideraciones:

1.- El trabajo que desarrolla la comisión es la lectura detallada de los proyectos, la puntuación de cada uno de sus miembros y el traslado de la hoja de baremación de la puntuación media obtenida en cada uno de los apartados.

Para llegar a esa media, la comisión se reúne y debate cada uno de los expedientes, aportando cada miembro su valoración y puntuación, lo que hace imposible trasladar debates y aportaciones amplias a una hoja que queda como registro para los artistas que quieran tener detalles de sus puntuaciones, no de los debates o circunstancias que rodean a las valoraciones.

En los criterios de valoración se bareman tanto aspectos objetivos como subjetivos, siendo la suma de todos ellos lo que conceden la puntuación final.

*En todo caso, la Comisión establece previamente criterios de baremación en determinados apartados que pueden considerarse “objetivos” precisamente para evitar desajustes de puntuación debidos a interpretaciones de matiz perfectamente entendibles. **Y todos los proyectos se valoran conforme a esos criterios establecidos con anterioridad.***

2.- Con carácter general, el planteamiento que se hace del proyecto es muy genérico y adolece de información contrastable y rigurosa en varios de los apartados, limitándose únicamente a enumerar conceptos e ideas que tratan de ajustarse a los requisitos de la convocatoria a fin de ser subvencionables. Por ello, la comisión considera que no se trata de un proyecto sólido en su conjunto.

3.- Respecto a la puntuación pormenorizada de cada uno de los apartados que se solicitan en el escrito de alegaciones y su justificación:

1. Experiencia en proyectos similares

Aun cuando se relacionan proyectos similares que pudieran responder a la convocatoria, estos son todos de los años 2025 y 2026 por lo que difícilmente pueden valorarse en experiencia previa. En este apartado la comisión está teniendo en cuenta años de experiencia de proyectos que se ajustan a la base 1ª de la convocatoria, proyectos que pueden ser evaluados desde un punto de vista de proceso, de resultados y de impacto social.



Aún así, tras la revisión la Comisión decide otorgar 3 puntos en este apartado de experiencia cuando inicialmente le otorgó 1.

2. Creatividad, grado de elaboración, innovación, originalidad e interés del proyecto

En este apartado, el proyecto ha obtenido 8 puntos (2,5-2-1,25 y 2,25). Este es uno de los apartados más subjetivos de toda la baremación ya que se valora la calidad del proyecto. El hecho de que la entidad entienda que concurren elementos objetivos suficientes para obtener una valoración positiva es una opinión de parte, un juicio de valor, que no comparte en ningún caso la Comisión.

La utilización de la danza como herramienta de transformación social, per se, no implica innovación ni tan siquiera originalidad en tanto en cuanto que se han presentado muchos proyectos similares en los últimos años y, además, no apreciamos que se profundice en nuevos lenguajes escénicos.

En cuanto a la elaboración, la Comisión considera que el proyecto carece de consistencia y, teniendo en cuenta que asistirán al taller entre 25 y 35 personas, a efectos prácticos y con una única profesora (según se desprende de la lectura del proyecto), la actividad difícilmente puede ir más allá de una mera introducción a la danza.

La Comisión mantiene su puntuación.

3. Participación activa de la población destinataria, descentralización y participación ciudadana

En este apartado, el proyecto ha obtenido 3,5 puntos de 5 posibles y la Comisión se mantiene en su valoración inicial.

Se ha tenido en consideración la descentralización de la actividad ya que se desarrolla en Benimàmet, una pedanía de la ciudad. Pero, por otra parte, no se observa una participación activa real de dicha población ya que ni tan siquiera se trabaja con la asociación de vecinos y vecinas ni con otros colectivos de la población a quienes podría dirigirse. Únicamente se cita de forma genérica que el proyecto permitirá crear redes con asociaciones vecinales y centros, pero no se concreta cómo ni se desarrolla esa participación.

4. Adecuación del proyecto a las condiciones sociales y culturales del ámbito de actuación

En este apartado se ha valorado que el público destinatario se encuentre en riesgo de exclusión social y la puntuación obtenida por el proyecto ha sido de 3,5 sobre 10 puntos posibles.

En la formulación del proyecto no se especifica a quienes van dirigidos los talleres. Se nombra en genérico como destinatarios de las actividades a mujeres con "cargas



familiares”, personas migrantes o racializadas, jóvenes con dificultades de acceso a formación artística o personas en situación de vulnerabilidad socio-económica pero, en ningún caso, se determina cómo va a ser el proceso de selección de todas estas personas en posible riesgo de exclusión, es decir cómo se va a realizar el llamamiento, mediante qué canales se va a acceder a estos sectores de población o cuál es el proceso y los criterios por los que se les va a seleccionar.

Del planteamiento se desprende que el público destinatario es general y que, en todo caso, se priorizará a todas estas personas que el proyecto presupone que están en riesgo de exclusión social.

Porque, por otra parte, es muy cuestionable que las mujeres con “cargas familiares” se encuentren en riesgo de exclusión social.

Así, la Comisión decide no modificar la puntuación inicial.

5. Viabilidad del proyecto

Se trata de un proyecto subvencionable en su totalidad. La Comisión ha valorado negativamente los proyectos que no aportan fondos propios para su desarrollo porque considera que en caso de no ser subvencionados no será viable su ejecución. La viabilidad es escasa si se solicita todo el coste de la actividad.

El proyecto objeto de valoración no aporta nada y la asociación solicita al ayuntamiento el 100% de la subvención. Se entiende que, al tratarse de una asociación, al menos debería aportarse alguna cantidad proveniente de las cuotas de sus asociados y asociadas, como ocurre con la mayoría de los proyectos solventes presentados.

Aun así, la puntuación obtenida en viabilidad roza el 5, por lo que la comisión considera que la valoración otorgada inicialmente es la adecuada y se mantiene en ella.

6. Favorecimiento de los aspectos formativos o educativos que puedan comportar una mejora en la calidad de vida de la población destinataria.

En este apartado, se valora el carácter inclusivo en las prácticas artísticas, y las prácticas de arte-terapia.

*Tanto en el proyecto como en las alegaciones **se plantean de manera muy genérica, sin desarrollar** algunos elementos formativos y prácticas inclusivas y, por ello, se ha valorado el apartado con 2,5 puntos de 10.*

Según el proyecto, se integran, “principios propios de arte-terapia sin convertirse en una intervención clínica, sino situándose en el ámbito preventivo y comunitario”.

Esto evidencia, a juicio de la Comisión, un amplio desconocimiento de la disciplina porque la arte-terapia se centra fundamentalmente en técnicas plásticas (pintura, escultura) y visuales (animación, fotografía). Así, la Arteterapia se define como “una disciplina



terapéutica especializada en acompañar, facilitar y posibilitar cambios significativos en la persona que la recibe mediante la utilización de diversos medios artísticos. Esto se produce fundamentalmente atendiendo a su proceso creativo, a las imágenes que crea y a las preguntas y respuestas que éstas le suscitan. Gracias a ello la persona puede construir y deconstruir nuevos argumentos sobre sí mismo/a y sobre su malestar subjetivo”.

Por ello, la comisión mantiene su valoración.

7. Número de componentes de la entidad e impacto social de las actividades

En este apartado, la Comisión estableció previamente valorar el número de componentes que participan en la ejecución directa del proyecto adjudicando 1 punto por persona.

Tras la lectura pormenorizada de la documentación aportada, se observa que existe información contradictoria. Por una parte, se refleja que participarán 2 personas del equipo coordinador y artístico y 2 ó 3 personas como personal colaborador formador y técnico. Sin embargo, de los CV aportados, se extrae que será una única persona la que impartirá los talleres. Aun así, más allá de la ambigüedad observada, la Comisión decidió adjudicar 2 puntos, considerando que podrían ser 2 personas las que desarrollaran de manera directa la actividad.

En cuanto a la muestra final que se plantea abierta al público, no entramos a valorar la participación del equipo porque consideramos que esa muestra no constituye la actividad propia objeto del análisis.

Por otra parte, y con carácter previo, la Comisión determinó como criterio general que únicamente se computaría en el número de usuarios y usuarias a quienes se dirige la acción, aquellas personas que participan de manera directa de la actividad, es decir las receptoras directas y no el potencial público indirecto. Las personas destinatarias son entre 25 y 35 tal y como se define en el proyecto y, por ello, se ha adjudicado 1 punto en este subapartado.

Tras la revisión de este apartado, la Comisión mantiene los 3 puntos adjudicados.

8. Incorporación del enfoque de género al proyecto

Consta de 2 apartados: uno que valora con 2 puntos la presencia de mujeres en los roles de poder (autoría, dirección, producción, etc.) y el otro en relación con la aplicación del enfoque de género al proyecto (feminismo) que puede proporcionar 3 puntos.

El proyecto obtiene 1 punto en el primer apartado y 0 puntos de 3 posibles en el segundo.

En cuanto a la autoría de roles, consideramos que no hay un liderazgo único de las mujeres, si no que se trata de un proyecto liderado a partes iguales por hombres y mujeres y mantenemos el punto otorgado.



Por otra parte, mantenemos igualmente el 0 otorgado en la aplicación de la perspectiva de género en base a los siguientes criterios:

- *El enfoque de género es una metodología científica de análisis social que persigue el impacto diferenciado que la formulación de, en este caso, un proyecto de especial interés supone sobre mujeres y hombres en relación con las desigualdades estructurales de género.*
- *Se dice que la perspectiva de género se aplica de forma transversal a lo largo de toda la actividad, pero la incorporación de esa metodología de análisis no se observa en el planteamiento del proyecto.*
- *El hecho de enumerar toda una serie de ítems relacionados con igualdad no significa en ningún caso que el proyecto se haya elaborado con perspectiva de género si no, más bien, que se pretende puntuar en el apartado.*
- *Así, en el escrito de alegaciones se cita textualmente que a nivel metodológico se trabajan contenidos para favorecer la reflexión sobre roles de género, el empoderamiento a través del cuerpo y la expresión o la deconstrucción de estereotipos vinculados a la danza. Todos estos conceptos quedan vacíos y se convierten en meras enumeraciones de objetivos de igualdad si no se desarrollan ni se plantea cómo se van a cuestionar roles o deconstruir estereotipos.*
- *Finalmente se alega que el proyecto incorporará lenguaje no sexista en todas sus comunicaciones y es cierto que el proyecto está redactado en cierta medida con lenguaje inclusivo -aunque no siempre- pero hay elementos que nos hacen cuestionarnos en parte ese compromiso. Sirva como ejemplo el referirse a las responsabilidades familiares como cargas familiares, porque el lenguaje nunca es neutro. La economía feminista pone en valor el trabajo no remunerado, es decir el trabajo de cuidados y doméstico por lo que, desde un enfoque feminista, nunca se apelaría a esos trabajos de reproducción social como “cargas familiares”. Y, por supuesto, jamás se consideraría a las mujeres como un colectivo cuando son, al menos, el 51% de la población.*

*Por todo ello, la Comisión de Valoración para la concesión de ayudas a Proyectos de Especial Interés, una vez analizadas las alegaciones interpuestas y revisada la documentación presentada, **RESUELVE***

Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por Dña. María Meléndez Pérez, en nombre y representación de la ASSOCIACIÓ ELEDANSA en los siguientes términos:

- 1.- Incrementar 2 puntos la valoración del primer apartado “Experiencia previa”, pasando de 1 a 3 puntos.*
- 2.- Otorgar al proyecto Dansa que connecta un total de 29,25 puntos como nota final.”*



Decimoprimer.- En relación con las alegaciones presentadas por la **Fundación del Ateneo Mercantil de la Comunitat Valenciana**, respecto del proyecto **“Teatro y Bienestar Social 2025/2026”**, la entidad solicita la revisión de la exclusión provisional del proyecto, motivada en que se trataría de una escuela de teatro convencional y no de un proyecto encaminado a favorecer la accesibilidad y la inclusión social.

En su escrito, la interesada alega, en síntesis, que los fines estatutarios de la Fundación incluyen expresamente actividades de bienestar social, atención a mayores, enriquecimiento cultural, cursos, talleres, formaciones y acciones dirigidas a combatir la soledad y estrechar lazos comunitarios. Asimismo, sostiene que el proyecto se dirige prioritariamente a personas mayores de 60 años, trabaja la estimulación cognitiva y el bienestar emocional a través del teatro, y persigue la prevención de la soledad no deseada y el fortalecimiento de redes comunitarias.

La entidad manifiesta que el teatro es una disciplina expresamente incluida en el objeto de la convocatoria y que la mera calificación del proyecto como escuela de teatro no puede justificar su exclusión previa. Alega además que el proyecto incorpora arteterapia aplicada al teatro, dimensión terapéutica y social, atención a personas mayores, mujeres en riesgo de aislamiento social y personas con diversidad funcional, así como perspectiva de género, experiencia previa, dimensión formativa y mejora de la calidad de vida de la población destinataria.

Asimismo, sostiene que la propuesta provisional adolece de insuficiencia de motivación, al no identificar qué elementos concretos de la memoria fueron examinados ni explicar por qué los apartados relativos a arteterapia, diversidad funcional, perspectiva de género o envejecimiento activo no satisfacen los criterios de la convocatoria. Por ello, solicita que se deje sin efecto la exclusión y se proceda a valorar el proyecto conforme a los criterios establecidos.

La Comisión Evaluadora, tras examinar las alegaciones, acuerda estimarlas y valorar el proyecto **“Teatro y Bienestar Social 2025/2026”**, que alcanza una puntuación total de **42,51 puntos**.

Decimosegundo.- En cuanto a las alegaciones presentadas por la **Associació Teatral Cercle de Benimaclet**, respecto del proyecto **“Apocalipsis Pop”**.

En su escrito, la entidad alega, en síntesis, que el objeto de la convocatoria no exige que la actividad se desarrolle íntegramente en el municipio de València, sino que define la finalidad subvencionable en atención a la accesibilidad, la inclusión social a través de las artes escénicas y la participación de la ciudadanía de la ciudad de València. Según la interesada, la convocatoria no establece en ningún punto que la totalidad de las actividades deban ejecutarse dentro del término municipal.

La entidad sostiene que el proyecto se dirige a la ciudadanía de la ciudad de València y que su objetivo general consiste en diseñar y desarrollar un laboratorio intensivo de prácticas escénicas no excluyentes que favorezca la convivencia real entre ciudadanía diversa de València mediante metodologías corporales accesibles, orientadas al



bienestar, la creación colectiva y la transformación relacional desde el encuentro horizontal.

La entidad expone que el proyecto tiene arraigo y desarrollo efectivo en el municipio de València, articulándose en tres fases, dos de las cuales se desarrollan íntegramente en la ciudad.

Asimismo, la entidad alega que la población destinataria del proyecto está constituida por ciudadanía de la ciudad de València.

La Comisión Evaluadora, tras su examen, estima las alegaciones presentadas por la citada entidad, procediendo a la valoración del proyecto, que alcanza una puntuación total de **63,50 puntos**, siendo incluido en la propuesta definitiva de adjudicación de las Ayudas a Proyectos de Especial Interés 2026.

Decimotercero.- Por Rafael T. S., en representación de l'Associació Cultural Grup de Teatre l'Horta, se presenta instancia con número de registro I 00118 2026 173086 el día 10 de junio de 2026, por la que renuncia expresamente a la Ayuda a Proyectos de Especial Interés otorgada en base a la propuesta de resolución provisional de la mencionada ayuda.

Decimocuarto.- Por el Servicio de Acción Cultural y como trámite previo a la adjudicación de las presentes ayudas, se ha comprobado que las beneficiarias se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Seguridad Social y Hacienda Local, en los términos previstos en los artículos 10.11 y 11.2. e) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Decimoquinto.- No se tiene conocimiento en este Servicio de que las entidades beneficiarias relacionadas en el Anexo I sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por este Servicio.

Decimosexto.- Según informe del Servicio de Contabilidad, existen otras subvenciones concedidas a las adjudicatarias tanto en ejercicios anteriores como en 2026. Se han solicitado los correspondientes informes, que obran en el expediente, a los servicios afectados, todos han manifestado que la justificación de dichas subvenciones o bien se encuentra aprobada o en plazo para ello.

Según el mismo informe del Servicio de Contabilidad, existen otras subvenciones concedidas a las adjudicatarias en los ejercicios 2023, 2024 y 2025. En el ejercicio anterior ya se solicitaron los mismos informes a los servicios municipales afectados, los cuales informaron que las subvenciones relativas a 2023, 2024 y 2025 estaban debidamente justificadas, motivo por el cual no procede reiterar la solicitud de esos informes. Se adjunta al expediente diligencia de la jefatura de servicio acreditando tal extremo.

Las subvenciones concedidas a las adjudicatarias en ejercicios anteriores por este Servicio de Acción Cultural se encuentran aprobadas y debidamente justificadas.



Decimoséptimo.- En relación a las adjudicatarias que ya han recibido otras ayudas en este ejercicio 2026, y en aplicación del artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, se ha recabado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 49 de fecha 17 de julio de 2026 por el que se ha prestado consentimiento a la concesión de otras subvenciones en el mismo ejercicio presupuestario.

En el mismo acuerdo se ha aprobado la prórroga del plazo de justificación de las ayudas, en el supuesto de que la resolución de adjudicación definitiva sea posterior al 31 de agosto de 2026. En tal caso, el plazo de justificación será de un mes desde la publicación de dicha resolución en el tablón de edictos municipal.

Decimotavo- Se ha remitido la presente propuesta al Servicio de Fiscal Gastos para su informe previo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Base 29ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2026 señala que en la concesión de subvenciones se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, el Plan Estratégico de Subvenciones y en las normas reguladoras del procedimiento de ejecución del Presupuesto.

II.- Que según preceptúa el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el presente expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento de València.

III.- Artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, en el que literalmente se dispone que no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de Valencia y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la alcaldía.

IV.- Por último, la competencia corresponde al Concejal Delegado de Acción Cultural por delegación de la Alcaldía-Presidencia en virtud de la Resolución nº 319 de 21 de noviembre de 2025. Todo ello de acuerdo con el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre,



de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 14 del vigente Reglamento del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar la renuncia formulada por la entidad ASSOCIACIÓ CULTURAL GRUP DE TEATRE L'HORTA DE VALENCIA con NIF nº G46358271 presentada mediante instancia número I 00118 2026 173086, de fecha 10 de junio de 2026.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la Asociación Tymbals y por la Associació Valentia Scientia por los motivos expuestos en los hechos octavo y noveno de la presente Resolución.

TERCERO.- Estimar las alegaciones presentadas por la Fundación del Ateneo Mercantil de la Comunitat Valenciana, procediendo a la valoración de su proyecto "Teatro y Bienestar Social 2025/2026", y otorgándole una puntuación total de 42,51 puntos.

CUARTO.- Estimar las alegaciones presentadas por la Associació Teatral Cercle de Benimaclet, procediendo a la valoración de su proyecto "Apocalipsis Pop", y otorgándole una puntuación total de 63,50 puntos, siendo incluida en la propuesta definitiva de adjudicación de las Ayudas a Proyectos de Especial Interés 2026.

QUINTO.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por la ASSOCIACIÓ ELEDANSA en el sentido de incrementar 2 puntos la valoración del primer apartado "Experiencia previa", pasando de 1 a 3 puntos y en consecuencia otorgar al proyecto "Dansa que connecta" un total de 29,25 puntos como nota final.

SEXTO.- Conceder a las entidades relacionadas en el Anexo I de la presente resolución el importe de las ayudas económicas en él respectivamente señalado, una vez reajustados los importes como consecuencia de la estimación de alguna de las alegaciones y la renuncia presentada por una entidad propuesta como beneficiaria, que se destinarán a sufragar los gastos de Proyectos de Especial Interés 2026 de la ciudad de València, en virtud de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de enero de 2026 y publicada en el BOP de València el 10 de febrero de 2026.

SÉPTIMO.- Disponer el gasto en concepto de Ayudas a Proyectos de Especial Interés 2026, a favor de las adjudicatarias y por las cuantías relacionadas en el Anexo I de la presente resolución.

La suma total de las ayudas, que asciende a la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (84.999,69 €), se imputa a la Aplicación Presupuestaria 2026 BP260 33420 48910 del vigente Presupuesto Municipal en la que se encuentra aprobado y autorizado el gasto, según el expediente contable A 2026/4458 cuyos documentos de disposición constan en el expediente contable en FASE D GASTOS/2026/195310.



OCTAVO.- Desestimar las solicitudes relacionadas en el Anexo II por no haber alcanzado la puntuación mínima, y excluir las solicitudes relacionadas en el Anexo III por los motivos indicados en el mismo.

NOVENO.- Quedar enterado de la prórroga del plazo de justificación de las ayudas que fue acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria número 49 de fecha 17 de julio de 2026, y que se aplicará en el supuesto de que la resolución de adjudicación definitiva sea posterior al 31 de agosto de 2026. En tal caso, el plazo de justificación será de un mes desde la publicación de dicha resolución en el tablón de edictos municipal.

ANEXO I

Relación de beneficiarias y cuantías adjudicadas:

INTERESADAS	NIF	PUNTUACIÓN	IMPORTE
FEVADIS FEDERACIÓN VAL DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS	G46202198	72,75	6.373,99 €
ADONAR ASOCIACION PARA EL DISEÑO	G40503385	67	5.870,21 €
FIL D'ARENA	G98729304	67	5.300,00 €
ASSOCIACIÓ CERCLE DE BENIMACLET	G42795872	63,5	5.563,55 €
AMICS DE CATERINA ASSOCIACIO DE DANSA I ARTS INCLUSIVE	G40596066	64,5	5.651,17 €
ASOC.FAMILIARES ALZHEIMER VALENCIA (FAFV)	G96250543	61,75	5.410,23 €
ASOC CULTURAL Y SOCIAL DALIT	G44885937	61,25	5.366,42 €
COCEMFE VALENCIA	G96553540	59,75	5.235,00 €
ASOC A TOT ARREU CIRC-ATAC	G72520984	58	5.081,67 €
ASOC. MUJERES GITANAS ROMI	G96359310	57,5	5.037,86 €
ASOC CREAT CREACIÓN Y FORMACIÓN EN ARTES CIRCENSES	G01752278	55,5	4.862,63 €
ASOC PROJECTE ESCENIC LLAVOR	G70867841	54,25	4.753,11 €
SARGANTANA CIRC INCLUSIU	G98486475	53	4.643,60 €
VECINOS DE BENIMACLET	G46705802	50,25	3.255,60 €
ASOCIACIÓN VALENCIA MOVEMENT	G98867658	48,75	4.271,23 €
PROSA ELÁSTICA	G98940133	48,75	4.271,23 €
ASOC GRUP SCOUT FENIX 215	G97922702	46,25	4.052,19 €



ANEXO II

Relación de solicitantes cuyos proyectos no han alcanzado puntuación suficiente para resultar adjudicatarias:

INTERESADAS	NIF	PUNTUACIÓN
FUNDACIÓN DEL ATENEO MERCANTIL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	G97970511	42,51
ASOC SOCIO CULTURAL HOGAR MICELIO	G23865660	39,5
ASOCIACION CULTURAL CASA DE PERU EN VALENCIA	G06932602	34,5
ASSOCIACIÓ ELEDANSA	G67980995	29,25
MODUS VIVENDI DANZA ASOCIACION CULTURAL	G05492707	28,75
ASOC CULTURAL CIUDAD DE CUENTOS	G02836013	28,75

ANEXO III

Relación de solicitantes cuyas solicitudes excluidas y los motivos para ello:

INTERESADAS	NIF	MOTIVOS EXCLUSIÓN
LA SUBTERRÁNEA COOPV	F98712573	La actividad se desarrolla fuera del municipio de València. Art. 1. Objeto y condiciones de la convocatoria.
ASOCIACIÓN DE VECINOS, CULTURAL Y DE CONSUMIDORES DE PATRAIX	G96364542	No presenta un proyecto de actividad escénica. Art. 1. Objeto y condiciones de la convocatoria.
ALTIUS ESPAÑA	G83317610	No Tiene la sede social en el término municipal de la ciudad de València. Art. 2.d de la convocatoria.
MOU-TE CAPACITACIO I OCI	G02858165	La actividad no tiene cabida entre los fines y actividades de la asociación según sus Estatutos. Art. 2.b de la convocatoria.
ASOC. INSTRUCTIVO MUSICAL ISLA DEL PALMAR	G46172367	El proyecto no está encaminado a favorecer la accesibilidad y la inclusión social. Art. 1. Objeto y condiciones de la convocatoria.
ASOCIACIÓN CULTURAL CORAL ONCE	G98219579	No presenta un proyecto de actividad escénica. Art. 1. Objeto y condiciones de la convocatoria.
ASOC TOT PER L'AIRE ESPAI D'ACROBACIA AEREA	G40512584	El proyecto no está encaminado a favorecer la accesibilidad y la inclusión social. Art. 1. Objeto y condiciones de la convocatoria.
ASOCIACIÓN UKRAID	G56380108	La actividad no tiene cabida entre los fines y actividades de la asociación según sus Estatutos. Art. 2.b de la convocatoria.



ASOCIACIÓN VALENTIA SCIENTIA	G01719467	El proyecto no está encaminado a favorecer la accesibilidad y la inclusión social. Art. 1. Objeto y condiciones de la convocatoria
ASOC CULTURAL MARTÍN VARGAS	G40565566	El proyecto no está encaminado a favorecer la accesibilidad y la inclusión social. Art. 1. Objeto y condiciones de la convocatoria
ASOC CULTURAL LALENTA	G23907017	No presenta un proyecto de actividad escénica. Art. 1. Objeto y condiciones de la convocatoria.
ASOC TYMBALS ACCIÓN SOCIAL	G13925573	La actividad se desarrolla fuera del municipio de València. Art. 1. Objeto de la convocatoria.

ANEXO IV

Solicitante que renuncia:

ASOCIACIÓ CULTURAL GRUP TEATRE L'HORTA	G46358271	RENUNCIA
--	------------------	-----------------

